



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

( )

*Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 96, 98, 100, 102 y 103 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el artículo 10 de la Ley 533 de 1999 y el parágrafo segundo del artículo 36° de la Ley 1955 de 2019.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1525 de 2008, compilado en el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, se expidió con el fin de armonizar y agrupar en una norma las diferentes disposiciones que reglamentaban el manejo de los excedentes de liquidez de las entidades estatales del orden nacional y territorial;

Que el artículo 103 del Estatuto Orgánico de Presupuesto dispone que los órganos del orden nacional de la administración pública sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Nacional que para el efecto se establezca, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, hoy Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o en las entidades que ordene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, adicionado por el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentado parcialmente por los Decretos 2785 de 2013 y 1780 de 2014, compilados en el Decreto 1068 de 2015, estableció el Sistema de Cuenta Única Nacional, por medio de la cual los recaudos de recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que se hace necesario armonizar la reglamentación de la administración eficiente de los excedentes de liquidez de la Nación y de las demás entidades estatales, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y demás disposiciones legales;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifícase el artículo 2.3.3.2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del Decreto *"Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez"*

**"Artículo 2.3.3.2. Ofrecimiento de los excedentes de liquidez a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.** Las entidades financieras que manejen excedentes de liquidez de las entidades estatales a que se refiere el Capítulo 3 del presente título mediante contratos de administración delegada de recursos, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, con excepción de aquellas que administren recursos de la seguridad social, deberán ofrecer a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 100% de los excedentes de liquidez que se generen en virtud de dicha administración.

Las entidades estatales a las que va dirigido el presente título, así como las entidades financieras que manejen excedentes de liquidez de estas entidades mediante contratos de administración delegada de recursos, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, podrán utilizar dichos excedentes para celebrar operaciones repo o simultáneas exclusivamente con el Banco de la República o con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por el 30% del valor del activo administrado".

**Artículo 2.** Modifícase el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 3 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

**"CAPÍTULO 2  
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN  
NACIONAL A LOS CUALES SE LES APLIQUEN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN  
PRESUPUESTAL DE AQUELLOS**

**Artículo 2.3.3.2.1. Ámbito de aplicación.** Los recursos de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Cuenta Única Nacional conforme lo previsto por el Título 1 de la Parte 3 del presente Decreto.

**Parágrafo 1.** El presente Capítulo no aplicará a los Fondos Especiales que tengan definido un régimen especial de inversión de sus recursos en la respectiva ley de creación de los mismos.

**Parágrafo 2.** Respecto a los Fondos Especiales administrados por las entidades a las que aplica este capítulo, la obligación prevista en este artículo se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de la finalidad establecida para cada fondo en sus respectivas normas de creación".

**Artículo 2.3.3.2.2. Disponibilidad en cuenta corriente.** Sin perjuicio del cumplimiento al artículo 2.3.3.2.1. de este Capítulo, cualquier excedente de liquidez podrá permanecer en cuenta corriente por un tiempo superior al de cinco días hábiles, establecido en el artículo 2.3.2.26 del Título 2 de la presente parte, o en depósitos de ahorro o certificados de ahorro a término, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero.

Los convenios deberán constar por escrito y determinarse en ellos los servicios, modalidad, monto y tiempo de la reciprocidad, que en ningún caso podrá exceder del tercer día hábil anterior al cierre del mes respectivo; además, deberán guardar equilibrio entre el servicio prestado por la entidad financiera y la retribución pactada.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez"

**Artículo 2.3.3.2.3. Fondo para la redención anticipada de títulos valores emitidos por la Nación.** De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 98 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mantendrá como una cuenta de la misma, el Fondo para la redención anticipada de los títulos valores emitidos por la Nación que adquiera como inversión transitoria de liquidez."

**Artículo 3. Vigencia y derogatoria.** Las presentes disposiciones rigen a partir de la fecha de su publicación, derogan los artículos 2.3.3.2.2, 2.3.3.2.4, 2.3.3.2.6, 2.3.3.2.7, 2.3.3.2.8, 2.3.3.2.9, 2.3.3.2.10, 2.3.3.2.11 y 2.3.3.2.12 del Decreto 1068 de 2015 y modifica el Decreto 1068 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

## **SOPORTE TÉCNICO**

**RESPONSABLE:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### **1. PROYECTO DE DECRETO**

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

### **2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 96, 98, 100, 102 y 103 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el artículo 10 de la Ley 533 de 1999 y el párrafo segundo del artículo 36° de la Ley 1955 de 2019 le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros, el ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

### **3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA**

Los artículos los artículos 96, 98, 100, 102 y 103 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el artículo 10 de la Ley 533 de 1999 y el párrafo segundo del artículo 36° de la Ley 1955 de 2019", se encuentran vigentes a la fecha.

### **4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS**

Los artículos 2.3.3.2.y 2.3.3.2.3. del Decreto 1068 serán modificados y se derogan los artículos 2.3.3.2.2, 2.3.3.2.4, 2.3.3.2.6, 2.3.3.2.7, 2.3.3.2.8, 2.3.3.2.9, 2.3.3.2.10, 2.3.3.2.11 y 2.3.3.2.12 del Decreto 1068 de 2015 y modifica el Decreto 1068 de 2015.

### **5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

En el contexto de la actual volatilidad global, el Banco de la República adoptó de forma extraordinario medidas para reforzar la liquidez del sistema de pagos. Dado el rol que tienen los recursos de las entidades estatales que son administrados por entidades financieras y el efecto restrictivo que tiene la normativa actual relacionada con el manejo de los excedentes de liquidez de las entidades públicas, en especial lo relacionado con operaciones REPO y Simultáneas.

En efecto, la normativa actual restringe el acceso a mecanismos de liquidez mediante operaciones Repo y Simultáneas a entidades estatales y administradores de recursos

públicos, obligando a que, cuando se requieran pagos, deban liquidar obligatoriamente sus activos. Esto puede conllevar a materializar pérdidas respecto a los recursos administrados, que pueden observarse a primera vista como un detrimento patrimonial. Esta situación se agrava en coyunturas como las actuales, en donde los portafolios de activos se han desvalorizado por efecto de la coyuntura internacional generada por el contagio de Conavid-19.

Adicionalmente, el decreto deroga normas relacionadas con el régimen anterior a la entrada en funcionamiento del Sistema de Cuenta Única Nacional aplicable a los órganos y fondos que forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Respecto a la derogatoria de las normas del Decreto 1068 de 2015, busca armonizar el régimen de los establecimientos públicos y fondos especiales que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y cuyo desarrollo reglamentario se encuentra incorporado en el Título 1 de la Parte 3 del Decreto 1068 de 2015.

#### **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente reglamentación se encuentra dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las entidades estatales obligadas a depositar sus recursos en la Cuenta Única Nacional y a las entidades financieras que manejen excedentes de liquidez de las mismas.

#### **7. VIABILIDAD JURÍDICA**

El Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria que le fue otorgada mediante el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, está facultado para expedir los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

#### **8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO**

N/A

#### **9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

N/A

#### **10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**

N/A.

#### **11. CONSULTAS**

El proyecto de decreto se publica para comentarios ciudadanos en la página web de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## 12. PUBLICIDAD

Que según el artículo 2.12.1.14. del Decreto 1081 de 2015: "Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República: con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Presidencia de la República.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio o el departamento administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de regulación..."

El presente proyecto de Decreto será publicado por un (1) día calendario con el fin de permitir la efectiva y eficiente operatividad de las medidas adoptadas por el Banco de la República con carácter extraordinario en virtud de la coyuntura causada por el efecto en los mercados por el Covid-19, la disminución drástica en los precios del petróleo y la consecuente devaluación del peso colombiano.

El lapso mencionado se establece teniendo en cuenta que se hace necesario agilizar la expedición del respectivo decreto toda vez que la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere proporcionar al mercado con las herramientas para hacer uso de los recursos disponibles en el sistema financiero para poder fortalecer la liquidez del sistema de pagos a través de operaciones REPO y simultáneas.



**Francisco Manuel Lucero Campaña**  
**Subdirector de Tesorería**

**Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.**